UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

VISTOS: El Oficio N° 152-2016/UNDC/DEEGG/MVÑS, Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC PRESIDENCIA

Que, el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición V: Componente V.3 "Selección, Evaluación y Capacitación Docente", la misma que tiene como propósito contar con un Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los procedimiento de la capacitación anual de sus docentes, aprobados por la autoridad competente de la universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. 87 de la Ley Universitaria N° 30220, establece **Deberes del Docente:** Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica; Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación; Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar laboral intelectual creativa; Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

Que, el Art. 88 de la Ley Universitaria N° 30220, establece **Derechos del Docente:** Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, concordante con el enciso d) y f) del Art. 78 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

Estando el Informe Legal No.152-2016-UNDC/OGAL-WDS, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC REPÚBLICA DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN ORGANIZADORA

ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución:
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Directores de Escuelas Profesionales (04)
Comisión de Licenciamiento (01)
Oficina de Sistema de Información y Tecnología de Información
Oficina de Imagen Institucional y Comunicación
Archivo
aov/Sec.Gral.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

ANEXO 01

REGLAMENTO DE CAPACITACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Consideraciones Generales

La UNDC a través de los programas de capacitación contribuirá al mejoramiento de la calidad del desempeño docente en las dimensiones: Investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, proyección social y gestión universitaria con miras al licenciamiento y acreditación Institucional.

La filosofía institucional y los objetivos de excelencia académica que propugna la Universidad Nacional de Cañete tienen como condición básica la calidad intelectual y académica del docente, concerniente a sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para la concreción exitosa de módulos de competencias profesional, que permita insertar progresivamente al estudiante en el mercado laboral.

El diagnóstico del estado actual de la Investigación en la UNDC: Definición de la Líneas de investigación y el nivel existente de formación de docentes investigadores es insipiente. Por tal razón, el docente como principal gestor de la actividad investigadora, debe asumir que el aula es un escenario de privilegio para construir y generar nuevos conocimientos sobre los procesos educativos, un espacio abierto y crítico donde se construye y reconstruye el saber, el hacer, el ser y el convivir generando desarrollo orientado a la comunidad.

La responsabilidad social como fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad; por ello el compromiso de la UNDC a través de las Oficinas de Extensión y Proyección Social se proyecta a la comunidad para coadyuvar y promover la participación de los principales gestores del desarrollo local, regional y nacional.

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) consciente de esta realidad y de su responsabilidad como forjadora de profesionales competentes, ha establecido, por medio de la Vice-Presidencia Académica un conjunto de programas de capacitación y

actualización docente, a través de conferencias, cursos, seminarios y talleres, así también, estudios formales de post-grado: Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 2º Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la educación continua de los docentes; capacitaciones, actualizaciones y estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 3º Objetivo

Establecer lineamientos que orienten la capacitación, actualización y estudios de Posgrado del docente de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 4º Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nº 30220, Artículos: 87 (del 87.2 al 87.6) y 88 (88.6)
- Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- Estatuto de la UNDC Artículo 78º inc. d y f

Artículo 5º Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, son de aplicación a los docentes ordinarios y contratados de la UNDC.

Artículo 6º Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNDC.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 7º Definición

La capacitación es un proceso por el cual el docente adquiere nuevos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que promueven la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, que permiten mejorar el desempeño Profesional.

La Capacitación está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia docente.

Artículo 8º Tipos de Capacitación

Pueden ser:

1. Según el lugar donde se realiza.
   - **a. Interna**, si se desarrolla en la Universidad o en otra institución, dentro de la sede de trabajo del docente.
   - **b. Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.

2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
   - **a. Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio o propuesta de la Universidad.
   - **b. No oficializada,** si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuenten con el auspicio de la Universidad.

3. Según su naturaleza:
   - **a. Educación Continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, talleres, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducentes a otorgar el certificado correspondiente).
   - **b. Programas curriculares** de Posgrado (Maestrías y doctorados), Según especialización, investigación o Académica y Diplomados. Serán beneficiarios de estos programas los docentes Ordinarios o contratados con dos o más años de servicios en la UNDC, previa evaluación por la autoridad Competente.

CAPITULO III

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 9º

La UNDC, planifica y gestiona la capacitación basada en un diagnostico situacional en las dimensiones que todo docente universitario debe ejercer: investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, proyección social y gestión universitaria.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Artículo 10º Plan Anual de Capacitación de docente (PACD)

Es el documento aprobado por la Comisión Organizadora que contiene los procedimientos de la capacitación, actualización y estudios de posgrado del docente de la UNDC para un determinado año.

Artículo 11º El plan de Capacitación se basará en la siguiente estructura:

I. Presentación
II. Referente conceptual
III. Diagnósticos
IV. Metas Institucionales
V. Objetivos
VI. Base Legal
VII. Estrategias Operativas
VIII. Población Beneficiarias
IX. Esquema del Plan específico de capacitación.
X. Cronograma
XI. Presupuesto
XII. Evaluación y seguimiento del Plan

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC PRESIDENCIA

Artículo 12º La Elaboración y Oficialización del Plan Anual de Capacitación Docente (PACD) comprende las siguientes etapas:

a. Las Escuelas Profesionales y Estudios Generales elaboran y remiten los planes específicos de capacitación según PIU.
b. La Vice presidencia Académica aprueba el plan de capacitación y dispone la asignación presupuestal correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC SECRETARIA GENERAL

Artículo 13º En los programas de capacitación y actualización del personal docente se privilegiarán los siguientes temas:

- Pedagogía y didáctica Universitaria
- Calidad Educativa
- Tecnología aplicada a la educación superior
- Licenciamiento y acreditación
- Investigación universitaria
- Actualización disciplinar
- Evaluación educativa
- Proyectos de investigación

- Redacción de informes técnicos y científicos
- Diseño curricular universitaria
- Tutoría universitaria
- Proyectos de desarrollo social

Artículo 14º Es costo de los programas de capacitación y actualización del docente serán subvencionadas integral o parcialmente por la Universidad previa evaluación de la solicitud del interesado.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 15º Se considera licencia por Capacitación, a la autorización concedida al Docente para ausentarse de su Centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica - profesional.

Artículo 16º Toda licencia por Capacitación se formalizará con Resolución de la Comisión Organizadora.

Artículo 17º Las licencias por capacitación que se conceden a los docentes pueden ser:

a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo al docente retirarse de la Planilla Única de pagos.

Artículo 18º El Otorgamiento de la Licencia por capacitación, no implica necesariamente que la Institución reconozca el costo de pasajes, viáticos, y pago por derecho de estudios.

Artículo 19º La Universidad Nacional de Cañete según su disponibilidad presupuestal concederá al docente una subvención económica para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios en alguna Institución nacional o extranjera.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 20º Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud del docente dirigida a la Vicepresidencia Académica, adjuntando constancia de ingreso, de estudios o de aceptación.
- Tener un año o más de servicio continuo en la Universidad Nacional de Cañete como docente ordinario.
- Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional o en pedagogía universitaria.
- Informe favorable del director de la Escuela Profesional o de Estudios Generales a la cual el docente está adscrito.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENECIFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 21° El docente beneficiario con licencia por capacitación oficializada, *suscribirá un documento de compromiso para prestar* servicios en la Universidad por el doble del tiempo de la licencia otorgada, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 25°. El incumplimiento implicará que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

Artículo 22° El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la resolución de la Comisión Organizadora.

Artículo 23° El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo 24° La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad nacional de Cañete el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 25° Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 3 días hábiles de expiración de la licencia cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 26° En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 27° El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la

prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia por este concepto.

Artículo 28º El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- El informe final de la capacitación
- Copia del Grado y/o título obtenido
- Copia del Certificado y/o diploma obtenido.

CAPITULO VII

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 29º Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de capacitación será solamente de educación continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente)
2. La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
3. Los requisitos para otorgar la licencia serán:
   - Solicitud del docente dirigida a la Vicepresidencia Académica, adjuntando constancia de ingreso, de estudios, invitación o de aceptación.
   - Tener dos o más de servicio continuo en la Universidad Nacional de Cañete como docente contratado.
   - Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional o en pedagogía universitaria.
   - Informe favorable del director de la Escuela Profesional o de Estudios Generales a la cual el docente está adscrito.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento, será visto por la Comisión Organizadora de la UNDC.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

SEGUNDA.- Son responsable de hacer cumplir el presente Reglamento, las Direcciones de las carreras profesionales, la Unidad de recursos Humanos y Vice presidencia Académica.

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

VISTOS: El Oficio N° 152-2016/UNDC/DEEGG/MVÑS, Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra dentro de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, como la Condición V: Componente V.3 "Selección, Evaluación y Capacitación Docente", la misma que tiene como propósito contar con un Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los procedimiento de la capacitación anual de sus docentes, aprobados por la autoridad competente de la universidad.

Que, el Art. 87 de la Ley Universitaria N° 30220, establece **Deberes del Docente:** Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica; Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación; Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar laboral intelectual creativa; Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

Que, el Art. 88 de la Ley Universitaria N° 30220, establece **Derechos del Docente:** Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, concordante con el enciso d) y f) del Art. 78 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

Estando el Informe Legal No.152-2016-UNDC/OGAL-WDS, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Cañete.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC REPÚBLICA DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN ORGANIZADORA

ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución:
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Directores de Escuelas Profesionales (04)
Comisión de Licenciamiento (01)
Oficina de Sistema de Información y Tecnología de Información
Oficina de Imagen Institucional y Comunicación
Archivo
aov/Sec.Gral.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 003-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

ANEXO 01

REGLAMENTO DE CAPACITACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Consideraciones Generales

La UNDC a través de los programas de capacitación contribuirá al mejoramiento de la calidad del desempeño docente en las dimensiones: Investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, proyección social y gestión universitaria con miras al licenciamiento y acreditación Institucional.

La filosofía institucional y los objetivos de excelencia académica que propugna la Universidad Nacional de Cañete tienen como condición básica la calidad intelectual y académica del docente, concerniente a sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para la concreción exitosa de módulos de competencias profesional, que permita insertar progresivamente al estudiante en el mercado laboral.

El diagnóstico del estado actual de la Investigación en la UNDC: Definición de la Líneas de investigación y el nivel existente de formación de docentes investigadores es insipiente. Por tal razón, el docente como principal gestor de la actividad investigadora, debe asumir que el aula es un escenario de privilegio para construir y generar nuevos conocimientos sobre los procesos educativos, un espacio abierto y crítico donde se construye y reconstruye el saber, el hacer, el ser y el convivir generando desarrollo orientado a la comunidad.

La responsabilidad social como fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad; por ello el compromiso de la UNDC a través de las Oficinas de Extensión y Proyección Social se proyecta a la comunidad para coadyuvar y promover la participación de los principales gestores del desarrollo local, regional y nacional.

La Universidad Nacional de Cañete (UNDC) consciente de esta realidad y de su responsabilidad como forjadora de profesionales competentes, ha establecido, por medio de la Vice-Presidencia Académica un conjunto de programas de capacitación y

actualización docente, a través de conferencias, cursos, seminarios y talleres, así también, estudios formales de post-grado: Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 2º Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la educación continua de los docentes; capacitaciones, actualizaciones y estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 3º Objetivo

Establecer lineamientos que orienten la capacitación, actualización y estudios de Posgrado del docente de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 4º Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Nº 30220, Artículos: 87 (del 87.2 al 87.6) y 88 (88.6)
- Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- Estatuto de la UNDC Artículo 78º inc. d y f

Artículo 5º Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, son de aplicación a los docentes ordinarios y contratados de la UNDC.

Artículo 6º Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNDC.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 7º Definición

La capacitación es un proceso por el cual el docente adquiere nuevos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que promueven la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, que permiten mejorar el desempeño Profesional.

La Capacitación está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia docente.

Artículo 8º Tipos de Capacitación

Pueden ser:

1. Según el lugar donde se realiza.
   - **a. Interna**, si se desarrolla en la Universidad o en otra institución, dentro de la sede de trabajo del docente.
   - **b. Externa**, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.

2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
   - **a. Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio o propuesta de la Universidad.
   - **b. No oficializada,** si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuenten con el auspicio de la Universidad.

3. Según su naturaleza:
   - **a. Educación Continua**, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, talleres, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducentes a otorgar el certificado correspondiente).
   - **b. Programas curriculares** de Posgrado (Maestrías y doctorados), Según especialización, investigación o Académica y Diplomados. Serán beneficiarios de estos programas los docentes Ordinarios o contratados con dos o más años de servicios en la UNDC, previa evaluación por la autoridad Competente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC PRESIDENCIA

CAPITULO III

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC SECRETARIA GENERAL

Artículo 9º

La UNDC, planifica y gestiona la capacitación basada en un diagnostico situacional en las dimensiones que todo docente universitario debe ejercer: investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, proyección social y gestión universitaria.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Artículo 10º Plan Anual de Capacitación de docente (PACD)

Es el documento aprobado por la Comisión Organizadora que contiene los procedimientos de la capacitación, actualización y estudios de posgrado del docente de la UNDC para un determinado año.

Artículo 11º El plan de Capacitación se basará en la siguiente estructura:

I. Presentación
II. Referente conceptual
III. Diagnósticos
IV. Metas Institucionales
V. Objetivos
VI. Base Legal
VII. Estrategias Operativas
VIII. Población Beneficiarias
IX. Esquema del Plan específico de capacitación.
X. Cronograma
XI. Presupuesto
XII. Evaluación y seguimiento del Plan

Artículo 12º La Elaboración y Oficialización del Plan Anual de Capacitación Docente (PACD) comprende las siguientes etapas:

a. Las Escuelas Profesionales y Estudios Generales elaboran y remiten los planes específicos de capacitación según PIU.
b. La Vice presidencia Académica aprueba el plan de capacitación y dispone la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 13º En los programas de capacitación y actualización del personal docente se privilegiarán los siguientes temas:

- Pedagogía y didáctica Universitaria
- Calidad Educativa
- Tecnología aplicada a la educación superior
- Licenciamiento y acreditación
- Investigación universitaria
- Actualización disciplinar
- Evaluación educativa
- Proyectos de investigación

- Redacción de informes técnicos y científicos
- Diseño curricular universitaria
- Tutoría universitaria
- Proyectos de desarrollo social

Artículo 14º Es costo de los programas de capacitación y actualización del docente serán subvencionadas integral o parcialmente por la Universidad previa evaluación de la solicitud del interesado.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 15º Se considera licencia por Capacitación, a la autorización concedida al Docente para ausentarse de su Centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica - profesional.

Artículo 16º Toda licencia por Capacitación se formalizará con Resolución de la Comisión Organizadora.

Artículo 17º Las licencias por capacitación que se conceden a los docentes pueden ser:

a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo al docente retirarse de la Planilla Única de pagos.

Artículo 18º El Otorgamiento de la Licencia por capacitación, no implica necesariamente que la Institución reconozca el costo de pasajes, viáticos, y pago por derecho de estudios.

Artículo 19º La Universidad Nacional de Cañete según su disponibilidad presupuestal concederá al docente una subvención económica para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios en alguna Institución nacional o extranjera.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 20º Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud del docente dirigida a la Vicepresidencia Académica, adjuntando constancia de ingreso, de estudios o de aceptación.
- Tener un año o más de servicio continuo en la Universidad Nacional de Cañete como docente ordinario.
- Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional o en pedagogía universitaria.
- Informe favorable del director de la Escuela Profesional o de Estudios Generales a la cual el docente está adscrito.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENECIFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 21° El docente beneficiario con licencia por capacitación oficializada, suscribirá un documento de compromiso para prestar servicios en la Universidad por el doble del tiempo de la licencia otorgada, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 25°. El incumplimiento implicará que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

Artículo 22° El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la resolución de la Comisión Organizadora.

Artículo 23° El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.

Artículo 24° La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad nacional de Cañete el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 25° Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 3 días hábiles de expiración de la licencia cesarán automáticamente en sus funciones.

Artículo 26° En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 27° El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la

prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia por este concepto.

Artículo 28° El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- El informe final de la capacitación
- Copia del Grado y/o título obtenido
- Copia del Certificado y/o diploma obtenido.

CAPITULO VII

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 29° Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tipo de capacitación será solamente de educación continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente)
2. La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
3. Los requisitos para otorgar la licencia serán:
   - Solicitud del docente dirigida a la Vicepresidencia Académica, adjuntando constancia de ingreso, de estudios, invitación o de aceptación.
   - Tener dos o más de servicio continuo en la Universidad Nacional de Cañete como docente contratado.
   - Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su escuela profesional o en pedagogía universitaria.
   - Informe favorable del director de la Escuela Profesional o de Estudios Generales a la cual el docente está adscrito.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC PRESIDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC SECRETARIA GENERAL

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento, será visto por la Comisión Organizadora de la UNDC.

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

SEGUNDA.- Son responsable de hacer cumplir el presente Reglamento, las Direcciones de las carreras profesionales, la Unidad de recursos Humanos y Vice presidencia Académica.

San Vicente de Cañete, 11 de Enero del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
V°B°
UNDC
PRESIDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
V°B°
UNDC
SECRETARIA GENERAL